



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos 4, 5 y 6 al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar el pago de las aportaciones de seguridad social por parte de las Entidades Públicas, dotando para ello al IPSSET, con la facultad de requerir el pago de los adeudos con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas, y que este le sea remitido de manera inmediata, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas encaminadas a la previsión social.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio señala el promovente que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Y que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Precisa que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho al trabajo, así como las prestaciones sociales que se generan a partir de ello, y que por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XVI que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad que proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Señala que en el Estado de Tamaulipas este derecho se encuentra estipulado en el artículo 148, de la Constitución Política local, el cual indica que para dar cumplimiento a las disposiciones que prevé el artículo 123 de la Carta Magna, se contará con una dependencia, con la estructura funciones y naturaleza jurídica que la realidad social le imponga, lo que en el caso concreto se materializa en el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, (IPSSSET), al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos trabajadores pensionistas y pensionados.

Por lo que menciona que la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores de acuerdo con el artículo 3, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, comprende pensiones, seguros y prestaciones y servicios.

Por lo que expresa que de la retención de estas cuotas y aportaciones, la Ley de IPSET, en su artículo 14 estipula claramente que las áreas responsables de procesar las nóminas, tienen la obligación de realizar los descuentos a sus servidores públicos y trabajadores para el pago de sus cuotas y de las prestaciones y servicios de los que son beneficiarios y enterarlas al IPSSSET.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, precisa la obligación de efectuar de manera quincenal el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos correspondientes a sus servidores públicos o trabajadores por las prestaciones y servicios que les otorga el Instituto y a enterarlos los días 15 y último día de cada mes, ya que en caso de no entregarse de manera oportuna, se deberán de pagar además los intereses que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, señala que la ley en cometo precisa además que, constituye una obligación de las Entidades Públicas el remitir la información de los sueldos y salarios, las cuotas, aportaciones y descuentos aplicados a sus servidores públicos o trabajadores, referentes a su última nómina, para que el Instituto tenga conocimiento del status que presenta cada derechohabiente en materia de seguridad social.

Refiere que esta normativa planteada, genera en caso de incumplimiento en responsabilidades administrativas o penales, y que actualmente el Instituto no esta facultado para exigir el pago directamente del recurso asignado a las Entidades Públicas desde el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, e imponer la obligación que estos recursos le sean remitidos de manera inmediata por la Secretaria de Finanzas.

El promovente afirma que es una obligación de toda Entidad Pública el prever en su presupuesto anual de egresos el pago de las aportaciones al Instituto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9, fracción VI, de la Ley del IPSSSET, por lo que no deben existir razones, ni justificaciones por las cuales las dependencias no hubieren remitido el recurso relativo a estas aportaciones, puesto que el dinero existe y se otorgó para ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, señala que la problemática que se trata de evitar, se encuentra documentada en la auditoría practicada por un despacho externo a los Estados Financieros de este Instituto en el segundo trimestre del año 2019 en donde como resultado de las observaciones y recomendaciones, se determinó que presentaba una cuenta por cobrar a corto plazo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la cantidad de \$1 ,676,077,233.09, los cuales se han ido acumulando desde el año 2010 a la fecha, además observa, que no contaba con los saldos actualizados del adeudo de aportaciones que tienen con el Instituto, algunos de los organismos públicos descentralizados.

En ese mismo tenor, menciona que es del conocimiento de la sociedad Tamaulipeca, que la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, en el año 2018 integró un expediente con motivo de la falta de pago de cuotas patronales que fueron retenidas, pero no entregadas a ese Instituto, las cuales ascendían a \$1,000,110,197 (mil millones ciento diez mil ciento noventa y siete pesos), es decir, a cada trabajador le fue retenido de su sueldo las cantidades que marca la Ley para prestaciones sociales, pero estas no han sido ingresadas al IPSSET y por lo tanto reflejadas, traduciéndose esta acción en una mala prestación del servicio entre otros médico y comprometer las becas y las futuras jubilaciones y pensiones, acciones sobre las que hasta el momento no hemos conocido el resultado de esa investigación realizada por la Auditoría de Tamaulipas, puesto que solapa este tipo de acciones.

El promovente precisa, que hace referencia a la información de la auditoría del año 2019, puesto que es la última en donde sí cargan el hipervínculo al documento o notificación del resultado, ya que en adelante, esta Institución ha sido omisa en dar cumplimiento a su deber de publicar en el portal de internet la información pública de oficio estipulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

trastocando con ello el derecho a la información en que toda persona pueda conocer el estado en que se encuentran sus finanzas, sin embargo basta ver el ejercicio de sus cuentas públicas de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para corroborar lo anterior.

En relación a lo anteriormente expuesto, es por lo que acuden a promover la presente iniciativa, la cual tiene como propósito garantizar el pago de las aportaciones de seguridad social por parte de las Entidades Públicas que les establece la Ley de la materia, dotando para ello al IPSSET, con la facultad de requerir el pago de los adeudos, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas y que este le sea remitido de manera inmediata, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas encaminadas a la previsión social.

Indica que acciones legislativas como esta, ya son una realidad en los marcos normativos de los Estados de México, Colima, y Quintana Roo, las cuales han evolucionado para garantizar de manera efectiva los derechos que comprende la seguridad social de los trabajadores al servicio del gobierno.

Comenta que actualmente, no existe una disposición normativa que faculte al IPSSET, a requerir el cumplimiento del pago de las aportaciones de seguridad social, directamente con cargo al presupuesto de egresos autorizado a las Entidades Públicas, por lo que exalta la necesidad de la realización de la incorporación del texto propuesto al marco normativo en comento, cerrando con ello la posibilidad de seguir arriesgando las prestaciones a las que tienen derecho las y los trabajadores al servicio del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además señala que con esta acción legislativa daran certeza sobre el adecuado destino de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones que como patrón adquiere el Estado y a su vez se garantiza a los trabajadores de las distintas Entidades Públicas a que se ingresen de manera efectiva las cuotas y aportaciones a las que tienen derecho, para que se encuentren disponibles en las arcas del IPSSSET, cuando se llegue el tiempo en que cada trabajador requiera hacer uso de ellos.

Es por ello, que invita a sus compañeros Diputados a que le extiendan la mano a toda esa burocracia en el Estado que se encuentra en este momento a su servicio y que ha sido lastimada por vulnerarle parte de sus derechos laborales, sí en verdad quieren hacer algo por ellos, es el momento de sumarse a esta iniciativa a fin de garantizarles las pensiones, seguros, prestaciones y servicios que comprende su seguridad social.

Concluye expresando, que como Grupo Parlamentario, refrendan el compromiso de cumplir con las atribuciones que les encomiendan las Leyes locales, así generando acciones legislativas como esta iniciativa para proteger y garantizar el derecho a la seguridad social de las y los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios, así como a los Poderes del Estado de Tamaulipas, incluyendo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal: los organismos autónomos conforme a la Constitución Política del Estado: y los Ayuntamientos y entidades paramunicipales; que cuentan con convenio con IPSSSET, los cuales día tras día ponen su mayor empeño en el trabajo que realizan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien exponer lo siguiente:

Debido a su importancia fundamental, la seguridad social forma parte de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales, prerrogativa que comprende las medidas de protección que establece el Estado para garantizar la seguridad del ingreso que se percibe en el ámbito laboral, particularmente ante los casos de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente de trabajo, vejez o muerte de un familiar.

En el ámbito local, se cuenta con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, ordenamiento que regula lo concerniente a las prestaciones sociales de los servidores públicos y trabajadores de la Entidad, mismo que establece al Instituto como organismo descentralizado de la administración pública estatal, el cual tiene por objeto la administración de los recursos, servicios, pensiones y prestaciones que refiere la propia ley.

En ese sentido, la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito realizar diversas adiciones al ordenamiento de referencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas, aportaciones o descuentos de las Entidades Públicas que presenten adeudos con el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado.

Al respecto, es de señalar que las Entidades Públicas, es decir, los poderes del Estado, incluyendo las entidades de la administración pública estatal, organismos autónomos, ayuntamientos y entidades paramunicipales, tienen un papel crucial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en la dinámica de la seguridad social de Tamaulipas, ya que entre sus obligaciones se encuentra la de efectuar los descuentos a sus servidores públicos y trabajadores para el pago de las cuotas, prestaciones y servicios de los que son beneficiarios, teniéndolas que enterar al Instituto, además de las aportaciones a cargo de dichas Entidades para el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Con base en los artículos 18, párrafo 1; y 21, párrafo 1, de la Ley del IPSSET, todo adeudo en el pago de las prestaciones que otorga el Instituto causará intereses moratorios en favor del mismo, además de establecer que la omisión de dicha obligación por parte de las Entidades Públicas causará responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda, fundamentos con los que se colige la garantía en el debido cumplimiento de la obligación referida.

En ese tenor, la propuesta en estudio radica en ampliar las facultades del IPSSET, estableciendo que ante la falta de pago, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas haga retención del monto adeudado por la Entidad Pública correspondiente, con cargo a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, previendo a su vez que las cantidades serán entregadas de manera inmediata al Instituto, así como la obligación permanente de realizar el cobro de dichos adeudos.

De lo anterior se desprende que dichas propuestas van enfocadas en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en favor del Instituto, encontrándose en sintonía con lo anteriormente expuesto, particularmente lo establecido por el artículo 9, fracción VI, del multicitado ordenamiento, el cual refiere la obligación de las Entidades Públicas de prever en su presupuesto anual de egresos, el pago de las aportaciones al Instituto, por lo que se considera que debería existir una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

equivalencia con las cuotas de los trabajadores y servidores públicos adscritos a estas.

En ese orden de ideas, se coincide con los planteamientos del promovente de la iniciativa, toda vez que la misma persigue un doble propósito, por una parte, se trata de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Públicas conforme a los lineamientos y disposiciones de la seguridad social, y por otro, promover que el Instituto cuente con mayor viabilidad financiera para hacer frente a las facultades y obligaciones al servicio de los trabajadores de la Administración Pública de Tamaulipas, razones por las cuales se pone a su consideración la procedencia del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4, 5 Y 6 AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos 4, 5 y 6, al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.**

**1. al 3. ...**

**4.** Ante la falta de pago de cuotas, aportaciones o descuentos, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas, retenga el monto del adeudo correspondiente, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cargo al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas que presenten algún adeudo.

5. Las cantidades retenidas por la Secretaría de Finanzas serán entregadas de manera inmediata al Instituto, para cubrir el pago de dichos adeudos, notificándole a las Entidades Públicas los motivos y los montos de las retenciones efectuadas.

6. El Instituto no podrá dejar de realizar el cobro de las cantidades que le adeuden las Entidades Públicas, con motivo del ejercicio de la presente Ley, a fin de garantizar con ello, que el cierre del ejercicio fiscal del año en curso, culmine sin adeudos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4, 5 Y 6 AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.